

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 255, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La organización actual de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, conforme a la cual el Director general asume virtualmente la jefatura directa e inmediata de todos los Servicios centrales, provinciales y regionales, trae como consecuencia una imperfecta atención de los asuntos.

Por otra parte, la falta de conexión y correspondencia entre las funciones consultiva y de inspección del Consejo Superior de Montes y las ejecutivas de los Servicios, determina falta de control en las últimas.

A evitar estos inconvenientes tiene la Orden que se inserta a continuación por la que se distribuyen las actividades fundamentales de la Dirección en cuatro grandes grupos regidos por Jefes especializados, y se conecta en forma permanente el Consejo Superior de Montes con los Servicios ejecutivos de la Dirección.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo séptimo del Decreto de 6 de abril de 1938.

Dispone:
Artículo 1.º Las actividades a desarrollar por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, excepción hecha de las correspondientes a Caza y Pesca fluvial, Cotos y Parques nacionales e Investigaciones y Experiencias, serán agrupadas en cuatro organizaciones, que se titularán Servicios Especiales, y cuyas denominaciones y cometidos respectivos serán, fundamentalmente, los siguientes:

Propiedad.

Tendrá a su cargo cuanto atañe a la propiedad forestal, su saneamiento y defensa; deslindes, amojonamientos, catalogación de montes de utilidad pública y protectores, permutas, ocupaciones de terrenos, refundición de dominios, servidumbres, etc.

Le corresponderá también entender en los asuntos generales.

Aprovechamientos e industrias forestales.

Compete a este Servicio todo lo referente a explotaciones y aprovechamientos forestales, proyectos de ordenación, planes dasocráticos y provisionales, así como también cuanto concierne al aspecto industrial de la producción forestal, fábricas, talleres y demás instalaciones de este carácter.

Economía y Estadística

Es de su cometido lo relativo a estadística de producción y consumo en el área forestal, precios, comercio, exportación e importación, mercados, relaciones con el Catastro y con el Servicio de Colonias y Marruecos, así como los asuntos de enseñanza, investigación, capacitación, propaganda y actividades de orden sindical, bien desarrollando las funciones propias que en cualquiera de estas materias correspondan a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con arreglo a la organización del Ministerio de Agricultura, o bien recogiendo y aportando los correspondientes datos cuando en virtud de la expresada organización, tales funciones estén encomendadas a otros servicios.

También tendrá competencia para entender en la reglamentación a que se refiere la Ley de 9 de marzo de 1940, sobre intervención del Ministerio de Agricultura en la ordenación y defensa de las industrias de características forestales.

Repoblaciones e Hidrología

Alcanzará su cometido a todo lo relativo a repoblaciones, restaura-

ción de montañas, trabajos Hidrológico-forestales, fijación de arenales, expropiaciones, viveros, sequeiros, vías de saca y transporte terrestre y fluvial, construcciones y edificaciones forestales, seguros de accidentes de los montes y plagas y enfermedades de los mismos

Art. 2.º La Secretaría General de la Dirección conservará su organización actual y los cometidos determinados en el artículo décimo de la Orden de 4 de noviembre de 1939, a los que serán agregados, constituyendo Sección aparte, los relativos a personal.

Art. 3.º Cada uno de los Servicios Especiales estará regido por un Jefe o titular Superior del Servicio, cuyo nombramiento será hecho por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general, y recaerá sobre un Inspector general o un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes.

Los Jefes Superiores de los Servicios ostentarán la representación de éstos, despacharán directamente con el Director general y actuarán como Delegados de él, en la forma que determinen los respectivos Reglamentos.

Las oficinas Centrales de los Servicios o Jefaturas Superiores de los mismos, desarrollarán su labor divididas en Secciones, a cargo, cada una de un Ingeniero, a cuyas órdenes directas actuará el restante personal de esta clase, y de Ayudantes y subalternos adscritos a la misma.

Art. 4.º El Consejo Superior de Montes se reorganizará, con arreglo a la nueva estructura de los Servicios de la Dirección General, del modo siguiente:

Estará formado por los Inspectores generales y el Secretario, y actuará en Pleno o en cinco Secciones, correspondiendo cuatro de éstas, en título y cometido, a los cuatro Servicios Especiales definidos en el artículo primero de esta disposición, y la restante enten-

derá en los asuntos de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales.

Los asuntos de Personal quedarán adscritos a la Sección de Propiedad.

La Presidencia del Consejo se proveerá conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo 1944, y las de Sección, por rigurosa antigüedad.

El Secretario será nombrado por el Ministro de Agricultura a propuesta del Director general, debiendo recaer el nombramiento en un Ingeniero-Jefe de Montes.

En el caso de que alguno de los Jefes de Sección fuese nombrado Jefe Superior de un Servicio Especial, le sustituirá en la presidencia de la Sección el Inspector más antiguo de los que están adscritos a ella.

Dichas Secciones estarán formadas, con arreglo a la importancia y número de los asuntos en que deban entender, por los Inspectores que determine la Dirección General, los que serán designados atendiendo principalmente a la especialización que hayan adquirido en su vida profesional, pudiendo un Inspector quedar afecto a más de una Sección. Cada una de éstas dispondrá, además, de un Secretario Ingeniero Jefe del Cuerpo y del número de ingenieros, Auxiliares y personal subalterno que sea necesario para la preparación y despacho de los informes y asuntos que se le confíen.

Art. 5.º Corresponderá al Pleno dictaminar sobre cuantos asuntos requieran informe del Consejo de Estado y sobre todos aquellos otros que sean enviados por el Ministerio o la Dirección General para su informe por dicho Pleno, o sometidos a su examen por el Presidente del Consejo por su propia iniciativa o a propuesta de las Secciones.

Corresponderá a las Secciones

dictaminar sobre los Proyectos técnicos de todas clases y expedientes de su competencia que les remitan el Presidente del Consejo o las Jefaturas Superiores respectivas, y que se detallarán en el Reglamento correspondiente.

Podrán ser llamados al Pleno o a las Secciones para informar en los asuntos que estimen conveniente las Presidencias respectivas, los Jefes Superiores de los Servicios cuando éstos no estén regidos por un Inspector, o los Jefes representantes de otros Organismos de la Administración Forestal, todos los cuales asistirán con voz, pero sin voto, a las deliberaciones.

El Consejo realizará su función inspectora sobre todos los Servicios forestales dependientes del Ministerio de Agricultura de un modo permanente, por medio de los Inspectores regionales, los que elevarán sus Memorias anuales a la Presidencia para su aprobación.

Los Jefes superiores de Servicios Especiales podrán recabar de la Presidencia del Consejo, cuando lo estimen conveniente, la inspección de determinadas obras, servicios, ejecución o formación de proyectos a su cargo.

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por sí o a propuesta del Presidente del Consejo, formulada a propia iniciativa o a solicitud de los Presidentes de Sección, podrá ordenar la realización de inspecciones de carácter extraordinario cuando lo estime conveniente.

Art. 6.º Las Divisiones Hidrológico-forestales y los Distritos forestales conservarán su estructura general actual, laborando en sus propios cometidos como unidades administrativas regionales y provinciales, respectivamente, y dependiendo, en relación con aquéllos, de las correspondientes Jefaturas Superiores y Servicios Especiales. Sin perjuicio de la unidad de representación, mando y responsabilidad a que deben estar sometidas estas dependencias, encarnada en sus propios Jefes, se procurará especializar en ellas, a medida que las disponibilidades del personal lo permita y la existencia de masas o unidades técnicas o económicas lo aconsejen, los propios servicios o cometidos, principalmente en lo que se refiere a ordenaciones, repoblaciones y construcción.

Art. 7.º Queda autorizada la Dirección General para constituir por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Superior de Montes, unidades regionales o comarcas técnicas-administrativas independientes de los Distritos y Divisiones, cuando la importancia y características de los asuntos a considerar en la región o comarca así lo requiera.

Art. 8.º Mientras no se consti-

tuyan las organizaciones especiales correspondientes a los asuntos de Caza, Cotos y Parques Nacionales, quedarán éstos adscritos al Servicio Nacional de Pesca Fluvial, el que ha de entender en ellos con el carácter de Jefatura Superior de Servicios Especiales.

Art. 9.º La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en el plazo de cuatro meses, someterá a la aprobación de este Ministerio los Reglamentos del Consejo Superior de Montes y de los Servicios Especiales, y las normas de funcionamiento de las dependencias regionales y provinciales.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones de la misma categoría de la presente se opongan al cumplimiento de lo que en ésta se dicta.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid 7 de septiembre de 1945.
=Rein.= Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de septiembre 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

1.º 20 por 100 de pagos al Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de octubre, la certificación del 1.º 20 por 100 de pagos del tercer trimestre del año actual, o sea las correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año actual, especificando por separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0.25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos las multas que correspondan, dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las Leyes provinciales y municipales vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlas, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos 18 de septiembre de 1945.
=El Administrador de Rentas Públicas, F. Javier Mosquera.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 210, de 15 de

los corrientes, se publica la Circular de la Dirección General de Administración Local, en la que se obliga a los Secretarios, Interventores y Depositarios a presentar, dentro de las respectivas Corporaciones donde prestan servicio, una DECLARACION JURADA de todo cargo o empleo que desempeñen simultáneamente con sus funciones y cuyas actividades sean ajenas a la Administración Local.

Tales declaraciones, debidamente informadas por las Alcaldías Presidencias, deberán ser remitidas a este Colegio, antes de finalizar la actual quincena del mes de septiembre, para, a su vez, darlas el curso correspondiente hasta la Dirección General.

Para el exacto cumplimiento de lo ordenado, ruego a los señores Alcaldes y muy particularmente a los Secretarios, que no demoren tal servicio, ajustándose en un todo a las instrucciones contenidas en la Circular de referencia, y consultando rápidamente a este Colegio aquellas dudas o casos que les surjan.

Burgos 19 de septiembre de 1945.
=El Presidente, Juan José Fernández-Villa.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Precios de la harina para el mes de octubre.

Aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirán los siguientes precios para los cupos que se indican:

Harinas cupos panaderos, 190.40 pesetas el quintal métrico.

Harinas cupos cartillas, 108.75 Harinas cupos Intendencia, 160.51.

Harinas cupo excedente, 290.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envases.

Los rendimientos de los tres primeros cupos serán: 90 por 100 harina, 8 por 100 de salvado y 1.50 a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas). Y 80 por 100 de harina, 18 por 100 de salvado y 1.50 a 2 por 100 de restos de limpia, para el cuarto cupo.

Los fabricantes liquidarán con la Caja de Compensación de Pan y Harina, la harina de cupos excedentes, el precio de 293.41 pesetas el quintal métrico.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de septiembre 1945.
=El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Declaración de cosecha de patata autorizada de siembra, de la variedad Rosa de Burgos.

Campaña de 1945 46

Habiendo resuelto el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, que la provincia de Burgos provea

a las necesidades nacionales con un cupo exportable de la patata autorizada de siembra, de la variedad denominada «Rosa de Burgos», esta Jefatura hace público para general conocimiento:

1.º Zona de producción

Para la campaña exportadora de patata de siembra de 1945-46 se considerará como patata autorizada para siembra, la variedad llamada «Rosa o Tomatera», producida en los núcleos locales o términos municipales que se relacionan al final de esta Circular, que se declare por los productores en la forma que enseguida se describe.

2.º Registro de productores.

Con el fin de formar el Registro de productores de patata Rosa de Burgos, autorizada para siembra, procederán los cosecheros de esta clase de patata de los núcleos de población y términos municipales incluidos en la zona de producción a hacer la declaración de la cosecha probable, antes del día 30 de septiembre, en las Alcaldías respectivas. Estas confeccionarán el Registro de productores de su término, anotando en los impresos oficiales que a tal efecto se les envía las declaraciones individuales de los cultivadores.

Los resúmenes de declaraciones se extenderán por duplicado, formalizando un juego independiente para cada núcleo de población, barrio o entidad menor, que integre el Ayuntamiento, remitiéndolos a esta Jefatura antes del día 6 de octubre próximo, debidamente totalizados y diligenciados.

La superficie planta se expresará en áreas y la cosecha disponible para la venta en kilos.

Una vez que la Jefatura haya aprobado los resúmenes declaratorios, autorizará un ejemplar que enviará al Ayuntamiento respectivo para que éste le archive y utilice como Registro municipal de cultivadores de patata Rosa autorizada para siembra, a los efectos posteriores de venta y exportación de esta semilla, según normas de comercio intervenido que oportunamente determine la Superioridad.

3.º Reclamaciones.

Se hace notar que, por ser el Registro de productores base general para el comercio y circulación de la patata de siembra, es indispensable que los Ayuntamientos, en favor de la riqueza local, cuiden la formación de las declaraciones, ajustándolas a las normas y plazos anteriores, pues no se admitirán reclamaciones cuando aquéllas queden incumplidas.

Burgos 12 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Zona de producción de patata rosa o tomatera de Burgos, autorizada para la siembra, durante la campaña de 1945 a 1946

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Julio de 1945

Partido Judicial	Ayuntamientos	Núcleos de población	
Burgos	Celadas (Las)	Las Celadas	
	Celadilla Sotobrín	Celadilla Sotobrín.	
	Gredilla la Polera	Gredilla la Polera.	
	Los Tremellos	Los Tremellos.	
	Quintanaortuño	Quintanaortuño.	
	Quintanarruz	Lermilla.	
	Idem	Quintanarruz.	
	Robredo Temiño	Robredo.	
	Idem	Robredo Temiño.	
	Idem	Temiño.	
	Rublacedo de Abajo	Rublacedo de Abajo.	
	Rublacedo de Arriba	Rublacedo de Arriba.	
	Sotopalacios	Sotopalacios.	
	Sotragero	Sotragero.	
	Tobes y Rahedo	Melgosa.	
	Idem	Rahedo.	
	Idem	Tobes.	
	Ubierna	San Martín de Ubierna.	
	Idem	Ubierna.	
	Belorado	Bascuñana	Bascuñana.
Castil de Lences		Castil de Lences.	
Cerratón de Juarros		San Otero.	
Espinosa del Camino		Espinosa del Camino.	
Eterna		Eterna.	
Fresneña		Fresneña.	
Quintanalaranco		Loranquillo.	
Idem		Quintanalaranco.	
Valle de Oca		Mozoncillo de Oca.	
Viloria de Rioja		Viloria de Rioja.	
Villafraanca M. de Oca	Villaescusa la Sombria	Villaescusa la Sombria.	
	Villafraanca Montes de Oca	Villafraanca Montes de Oca	
	Villambisfia	Villambisfia.	
	Briviesca	Abajas	Abajas.
		Carcedo de Bureba	Carcedo de Bureba.
		Idem	Valdearnedo.
		Galbarros	Caborredondo.
		Idem	Galbarros.
		Grisaleña	Grisaleña.
		Oña	Penches.
Padrones de Bureba		Padrones (Páramo de).	
Poza de la Sal		Poza de la Sal (Páramo).	
Castrojeriz		Iglesias	Iglesias.
	Tamarón	Tamarón.	
	Villadiego	Acedillo	Acedillo.
		Idem	Bustillo del Páramo.
		Idem	Hormazuela.
		Arenillas de Villadiego	Arenillas de Villadiego.
		Cañizar de Amaya	Cañizar de Amaya.
		Coculina	Coculina.
		Los Valcárceres	Fuencivil.
		Idem	Quintanilla la Presa.
Idem		Los Valcárceres.	
Sotovellanos		Sotovellanos	
Sandoval	Sandoval	Sandoval de la Reina	
	Sotresgudo	Sotresgudo	
	Villabilla de Villadiego	Villabilla de Villadiego	
	Villavedón	Villavedón	
	Villarcayo	Altos (Los)	Huidobro
		Aforados de Monéo	Todo el término
		Espinosa de los Monteros	Espinosa de los Monteros
		Jurisdicción San Zadornil	Todo el término
		Medina de Pomar	El Sirgo
		Idem	El Rosario
Idem		El Vado	
Idem		Medina	
Idem		Pomar	
Idem		San Esteban	
Idem	San Lázaro		
Idem	San Miguel		
Idem	San Pedro		
Idem	Santa Clara		
Idem	Santurde		
Idem	Villacobos		
Idem	Villacomparada		
Idem	Villamor		
Merindad Castilla la Vieja	Barriosuso		
Idem	Bisjueces		
Idem	Céspedes-Salazar		
Idem	Torme-Villalaín		
Idem	Villamezán-Villanueva la Blanca		
Merindad de Cuesta-Urria	Todo el término		
Merindad de Valdivielso	El Almiñé-Condado		
Trespaderne	Todo el término		
Sedano	Valle de Tobalina	Todo el término	
	Escalada	Escalada	
	Idem	Quintanilla Escalada	
	Pesquera de Ebro	Pesquera de Ebro	
	Valdelateja	Valdelateja	
	Idem	Cortiguera	

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos	725	126
Matrimonios	129	45
Defunciones	478	74
Abortos	22	10

	CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
		V	M	V	M
1	Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	2	2	»	»
2	Peste (3)	»	»	»	»
3	Escarlatina (8)	»	»	»	»
4	Coqueluche (9)	2	»	»	»
5	Difteria (10)	1	3	»	»
6	Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	12	4	5	2
7	Tuberculosis meningea (14)	2	2	»	»
	Otras tuberculosis (15 a 22)	1	»	»	»
8	Paludismo (Malaria) (28)	»	1	»	1
9	Sífilis (30)	»	»	»	»
10	Gripe (33)	1	»	»	»
11	Viruela (34)	»	»	»	»
12	Sarampión (35)	3	3	1	2
13	Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	9	5	3	1
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	14	16	3	2
16	Tumores no malignos (56 y 57)	1	»	»	»
17	Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	»	»	»
18	Diabetes sacarina (61)	»	1	»	»
19	Alcoholismo agudo o crónico (77)	1	»	»	»
20	Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	7	4	1	»
21	Meningitis simple (81)	8	5	2	3
	Enfermedades de la médula espinal (82)	»	1	»	1
22	Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	14	18	1	2
23	Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	2	4	»	»
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	21	12	3	1
25	Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	5	7	»	»
26	Bronquitis crónica (106 b)	5	»	»	»
	Otras bronquitis (106 a, c)	6	2	3	»
27	Neumonías (107 a 109)	17	10	3	3
28	Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	5	»	2	»
29	Diarrea y enteritis (119 y 120)	66	63	3	7
30	Apendicitis (121)	3	»	1	»
31	Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	1	6	1	»
32	Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	9	5	1	3
33	Nefritis (130 a 132)	6	4	2	1
34	Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	1	»	»	»
35	Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	1	»	»
36	Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	»	»	»
37	Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	2	»	»	»
38	Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	9	9	1	1
39	Senilidad (162)	12	10	1	2
40	Suicidios (163, 164)	»	»	»	»
41	Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42	Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43	Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	16	4	1	2
44	No expresadas ni definidas (199 y 200)	6	6	2	»
Totales		270	208	40	34

Burgos 8 de septiembre de 1945.—El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

EDICTO

El Sr. Juez de instrucción accidental, en providencia de esta fecha, recaída en el rollo de apelación de juicio verbal de faltas, procedente del Juzgado municipal de Quintanaélez, sobre hurto, interpuesta por Felisa Palma Ruiz, ha acordado se cite a Otilio Huidobro Llanos, que tuvo su domicilio en Quintanaélez, para la celebración de la oportuna vista, que se celebrará en este Juzgado el día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Briviesca a 15 de septiembre de 1945.

Santo Domingo de la Calzada

D. Julián Poves Tuesta, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que a virtud de carta-orden ejecutoria, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 44 de 1944, contra Petra Diez Ezquerro, por el delito de homicidio, y en la pieza de embargo dimanante de la repetida causa, he acordado, en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por término de veintidías, la venta de los bienes que, como de la propiedad de la expresada, le fueron embargados en la pieza de responsabilidad civil y cuyos bienes son los siguientes:

Sitos en jurisdicción de Cerezo de Riotirón.

Una heredad sita en donde llaman Canto Blanco, jurisdicción de Cerezo de Riotirón, de 20 celemines, linda N. camino, S. río y E. y O. Cava, tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

Otra en donde llaman Viña de Sola o La Solana, de una fanega, linda N. Florentino Gordo y sur, E. y O. tiesos, en 500.

Sitos en Santo Domingo de la Calzada.

Una casa señalada con el número 48, en la plazuela de San Francisco, la cual linda por el N. servidumbre y Domingo Sáez, S. Alberto Capellán, E. Sr. Corral y O. terreno municipal, tasada pericialmente en 2.000 pesetas.

Una finca rústica sita donde llaman Las Corzanas, de tres fanegas, que linda N. río y demás aires tiesos, en 200.

Otra sita en Camino de Gallinero, de tres celemines, linda N. río, S. carretera de Haro a Pradoluenago, E. río y O. la indicada carretera, en 100.

Otra en La Dehesilla, de seis celemines, sin que consten los linderos, en 200.

Sitos en jurisdicción de Tormantos.

Otra en La Ladera del Camino de Leiva o Rehundiños, de 14 celemines, linda N. Isidoro Ayala, S. Catalina Murillo, E. perdidos y O. valladar, en 600.

Otra en La Cerrada, de celemin y medio, linda N. Julián Borricón, S. herederos de Román Gordo, E. río y O. senda, en 200.

Otra en donde llaman La Presa, de un celemin, linda N. valladar, S. Blas García, E. y O. valladares, en 50.

Otra en Butrera, de dos fanegas, linda N., S. y E. valladar y O. Abdón Bilbao, en 300.

Otra sita en Llano de la Butrera, de una fanega, linda N. Valentín García, S. Paulina López y E. y O. valladares, en 300.

Otra sita en Llano de la Butrera, de tres celemines, linda N. Juan Martínez, S. y E. tiesos y O. valladar, en 100.

Otra en La Laderilla, de seis celemines, linda N. Prudencio Dávalos, S. Plácido Medina y E. y oeste valladar, en 200.

Otra sita en el mismo pago, de tres celemines, linda N. camino, S. río, E. Félix Alonso y O. río, en 100.

Otra de una fanega, sita en El Valle, que linda al N. Abdón Bilbao, S. Isidro Ayala y E. y O. valladar, en 400.

Otra en El Valle, de una fanega, linda N. Antonio Barrasa, S. Venancia López y E. y O. valladar, en 50.

Otra en Camino de Valderey, de seis celemines, linda N. y E. camino y S. y O. tiesos, en 250.

Una casa señalada con el número 7, en la calle del Palacio, en la villa de Tormantos, que linda derecha entrando con Simón López, izquierda Pío Agüero, espalda, camino para el río y frente la calle de su situación, en 3.500.

Otra casa sita en la misma calle del Palacio, de la villa de Tormantos, señalada con el número 9, linda derecha entrando con Pío Agüero, izquierda Plazuela, espalda camino del río y frente la calle de su situación, en 3.500.

Las fincas reseñadas en el 1, 2, 9, 14, 15, 16 y 17 lugares son de las llamadas roturos, por las cuales no paga contribución ni están amillaradas a su nombre.

Todas las fincas reseñadas son de la propiedad de la sociedad conyugal Pío Agüero Manero y Petra Diez Ezquerro, por lo cual ha de venderse la mitad de las mismas.

Previsiones de la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 11 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado

una cantidad igual al importe del 10 por 100 de la tasación pericial de los bienes.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y las pujas sucesivas lo serán como mínimo de 25 pesetas.

4.ª Los licitadores deberán justificar su personalidad y podrán comparecer a tomar parte en el remate, a calidad de ceder a un tercero.

5.ª Que para mayor aclaración se hace constar que las fincas anteriormente reseñadas se venden por la mitad de su superficie en razón a que son bienes gananciales. Se vende por lo tanto la parte de Petra Diez Ezquerro, sin que afecte la venta a la parte de su marido Pío Agüero Manero.

6.ª Se hace constar que se carece de títulos y las fincas se hallan libres de cargas, conformándose los licitadores con la falta de titulación que deberán completar a su costa los compradores.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 13 de septiembre de 1945.—J. Poves.—El Secretario judicial, P. H., Claudio Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Briviesca.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Victoriano González Garzón, perteneciente al reemplazo de 1945 por el cupo de este Ayuntamiento, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermanastro Manuel González Urbaneja y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1945, se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel González Urbaneja, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel González Urbaneja, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermanastro Victoriano González Garzón.

El repetido Manuel González Urbaneja es natural de Cameno, hijo de Federico y Cristina, y tiene 35 años de edad.

Briviesca 15 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Mariano L. Linares.

Alcaldía de Castrojeriz.

Terminado el repartimiento general de utilidades de los años 1944 y 1945, en sus dos partes

personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Castrojeriz 8 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Félix Martínez.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1945, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que reuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

La Puebla de Arganzón 15 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Olegario S. Santamaría.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230